DECRETO Nº 1.103 **/2.021.-**
CONCORDIA, 07/10/ **de 2.021.-**

VISTO:

El progresivo y constante mejoramiento de los indicadores epidemiológicos relacionados al Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que el avance de la vacunación y el respecto a las restricciones y protocolos establecidos para las distintas actividades, han derivado en una marcada mejora de la situación epidemiológica con escasos registros de contagios;

Que sin perjuicio de ello, más allá de los evidentes beneficios del sostenido plan de vacunación y mejoramiento de la situación epidemiológica, el respeto a las reglamentaciones y protocolos para cada actividad, distanciamiento social, lavado de manos, limpieza y desinfección de superficies, utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia;

Que en ese contexto, en mérito al mejoramiento de la situación sanitaria, el Departamento Ejecutivo Municipal entiende oportuno la revisión de la normativa local permitiendo encaminarnos a la normalización en el desarrollo de las distintas actividades;

Que sin perjuicio de ello, es necesario advertir que el virus sigue presente en la región y que el respeto a las reglamentaciones y protocolos para cada actividad, el distanciamiento social, lavado de manos frecuente, limpieza y desinfección de superficies, utilización de tapabocas/barbijo y la

ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia;

Que las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la presente medida, surgen de la Ley N° 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que fueron igualmente establecidas por los distintos decretos provinciales y nacionales dictados en el marco de la pandemia;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- DEJASE SIN EFECTO la restricción de circular en el ejido de Concordia.-

ARTICULO 2°.- RESTABLEZCASE el desarrollo normal de todas las actividades, debiendo ajustar su funcionamiento al acto administrativo de habilitación y la normativa vigente según el rubro.

ARTICULO 3°.- DETERMINASE que para el ingreso a eventos sociales y recreativos y confiterías bailables y/o discotecas, las personas deberán acreditar haber recibido por lo menos una dosis de vacuna contra el virus

SARS-COV-2. En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos fijados para la actividad en el marco de la pandemia Covid-19.-

ARTÍCULO 4°.- FIJANSE los siguientes horarios de funcionamiento para los establecimientos comerciales regidos por la Ordenanza de Espectáculos Públicos N° 33.695:

a) Boliches y/o confiterías bailables: deberán cerrar y finalizar sus actividades a las seis (6) horas.-
b) Salones de fiestas y recepciones estudiantiles: el horario de cierre y finalización de actividad será a las cinco (5) horas.
c) Kioscos, almacenes, drugstores, minimercados, pizzerías, restaurantes, sandwicherías y similares: deberán cerrar y finalizar sus actividades a las tres (3) horas.
d) Las actividades comerciales incluidas en el concepto de bares, cervecerías, pools y pubs deberán cerrar y finalizar sus actividades a las cuatro (4) horas.

El horario de inicio de actividades se regirá por las disposiciones que establece la Ordenanza N° 33.695 para cada rubro.-

ARTÍCULO 5.- MANTENGASE la obligatoriedad del uso de tapabocas y/o barbijos en lugares cerrados (aula, cine, teatro, ámbitos de trabajo, transporte público, espectáculos y eventos masivos) y al aire libre cuando hay aglomerados de personas.-

ARTICULO 6°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

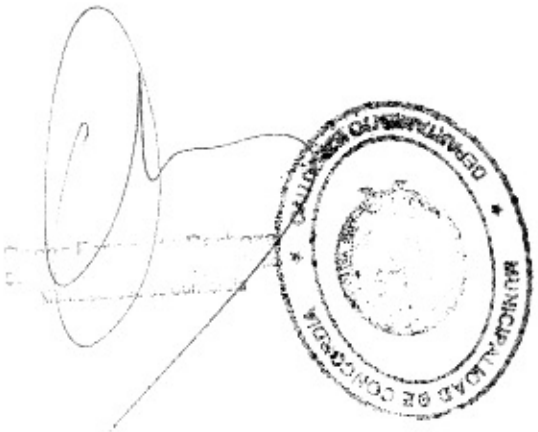
ARTICULO 7°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento



estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 8.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-



ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

ES COPIA